

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 820

PERIODO LEGISLATIVO 198^H

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión. En mayoría.*

Aprobando Proyecto de Ley sobre "Pensión

Graciable "per-vita".

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Sancionado Relacionado Nº 292 y 362

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 05-10-84

HORA: 17h55

SLA

J. J. J. J.
AD/AD/PA

RAQUEL SEIROCA
Secr. Despacho, Certificación y Protocolo

[Signature]

PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

s/Asunto N° 292.-

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 3 "Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales", en mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de LEY s/ Pen-
sión graciable "per vita", enviado por el Poder Ejecutivo Territorial, y con /
las consideraciones que producirá el miembro informante designado, os aconseja
la aprobación del proyecto tal como fuera presentado en su oportunidad y cuyo
texto se acompaña.-

SALA DE LA COMISION, 03 de octubre de 1984.-

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA

OSCAR NOTO
LEGISLADOR

JORGE BERICUA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Concédese pensión mensual graciable, per-vita, al señor Miguel JARO WICKI, C.I. N° 11.340 (T.F.) de Nacionalidad Polaca y de estado civil soltero y sin familia.

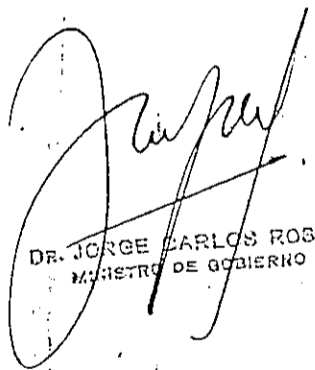
ARTICULO 3° - El monto de dicha pensión sera equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, incluido el 80% de zona, modificado cada vez que sea para el personal de la Administración.

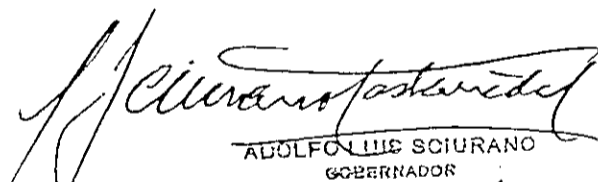
ARTICULO 3° - El beneficiario de la presente pensión gozará de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en la misma condición que es brindado a los Agentes de la Administración.

ARTICULO 4° - La pensión mensual graciable concedida por el Artículo 1° comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR